

tidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima. El concesionario queda obligado a su paso por la finca de don Mariano Batlles Claret a variar el trazado de la línea a su costa, colocando los apoyos en las calles, a medida que las mismas se abran para su uso como tales.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 27 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.442.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» en solicitud de concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV San Justo-S. E. A. T., en términos de San Justo Desvern, Esplugas, Hospitalet, Cornellá de Llobregat y Barcelona,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. San Justo-S. E. A. T., en términos municipales de San Justo Desvern, Esplugas, Hospitalet, Cornellá de Llobregat y Barcelona, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Estación receptora San Justo.

Final de la línea: Estación receptora S. E. A. T.

Estaciones intermedias: Estación receptora Cornellá, emplazada a la altura del apoyo número 75.

Número. 1: tensión, 66 KV.; capacidad transporte, 60.000 KV.; longitud, 10,46 kilómetros; número de circuitos, 2.—Conductores: Número, 8; material, aluminio-acero; sección, 107,72 milímetros cuadrados; separación, 2,05 metros; disposición, exagonal.—Apoyos.—Material: hormigón armado; altura media, 14,7 metros; separación media, 90 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea 66 KV. San Justo-S. E. A. T.», suscrito en Barcelona en junio de 1959 por el Ingeniero Industrial don V. F. Luanco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.177.814 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 51.168 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta a los ferrocarriles de Tarragona a Barcelona y Francia, kilómetro 93,992, al de Madrid

a Barcelona, kilómetro 673.000, al ramal de enlace Barcelona-Casa Antúnez, kilómetro 1.810, y ramal de Morrot, kilómetro 1.640, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la extinguida División Inspectora de la RENFE en comunicaciones números 24.780, 24.781 y 9.639, las dos primeras de fechas 21 de noviembre de 1959 y la tercera de fecha 25 de mayo de 1960.

Decimooctava.—En lo que afecta al ferrocarril de Barcelona a Manresa, kilómetro 4.890, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha en su pliego de condiciones de fecha 21 de diciembre de 1959.

Decimonovena.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en comunicación número 07790, de fecha 30 de abril de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 28 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.473.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara por la que se otorga a don Manuel Reimunde Diez Canseco la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Reimunde Diez Canseco, domiciliado en Madrid, calle San Mario, número 8, en nombre y representación «Wat, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 15 KV., entre el centro de transformación propiedad de la Compañía Eléctrica de Guadalajara hasta centro de transformación situado en fábrica de piensos propiedad de la entidad «Preap, S. A.».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Manuel Reimunde Diez Canseco, en nombre y representación de «Wat, S. A.», con domicilio en Madrid, calle San Mario, número 8, la concesión de la línea eléctrica a 15 KV., entre el centro de transformación propiedad de la Compañía Eléctrica de Guadalajara hasta centro de transformación situado en fábrica de piensos propiedad de la entidad «Preap, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación.

Puntos intermedios: Calle Francisco Artillo.

Final de la línea: Fábrica de piensos (Guadalajara).

Tensión: 15 KV. Capacidad de transporte: 225 KVA. Longitud, 0,200 kilómetros. Número de circuitos: uno. Conductores: Número 3, un cable RB subterráneo de 3 x 16 milímetros cuadrados de sección; cable enterrado dentro de tubo de cemento de 100 milímetros. Profundidad: 1,20 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado: «Electrificación de fábrica de piensos propiedad de la entidad «Preap, S. A.», suscrito en Madrid en fecha 14 de septiembre de 1963 por el Consejero Delegado de «Wat, S. A.», don Manuel Reimunde Diez Canseco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 294.731 pesetas y un presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público de 11.800 pesetas, en lo que no resulte modificado por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—El petionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas el constructor que ha de realizar las obras que